



**ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL
COORDINADAS EN LOS CENTROS DE CULTIVO
DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE
SALMÓNIDOS QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 02 OCT. 2019

4567

VISTOS : La Hoja de Envío Número 158419, que incorpora el Informe Técnico del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura denominado Medidas de Control Coordinadas para Caligidosis, D.F. N° 158419; lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N°430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; y el D.S. N°319 de 2001, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la R.E. N° 13, de 2015, y sus modificaciones que establece Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis; y lo dispuesto en la Resolución N° 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Caligidosis, en adelante PSEVC de Caligidosis, aprobado mediante Resolución Exenta N° 13, citada en Vistos, establece el manejo integrado de la caligidosis, conforme a sus objetivos que son la detección temprana del parásito, la disminución de las cargas parasitarias y el control de su diseminación.

Que, así las cosas el referido Programa establece, entre otras medidas de vigilancia, la obligación de los centros de cultivo de monitorear y reportar al Servicio las cargas parasitarias con una frecuencia semanal o mensual, conforme si corresponden a centros de alta o baja vigilancia, según criterio que el propio Programa señala; así también, en relación a las cargas parasitarias que reportan los centros de cultivo, posterior a la ventana de tratamiento establecida para el área, se aplican determinadas medidas de control si son categorizados como centros de alta diseminación (CAD).

Que, precisado lo anterior y a este respecto el informe técnico, citado en Vistos señala, en relación a las cargas promedio de hembras ovígeras (HO), que en el comportamiento de las cargas parasitarias de los años 2018 y 2019 a la semana 38, se aprecia un aumento de esas cargas parasitarias promedio, en la región de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que, agrega el mismo informe que, durante el presente año la situación de las cargas parasitarias promedio a nivel de Agrupación de Concesiones de Salmónidos, en adelante ACS, han evidenciado un aumento sostenido, principalmente en las siguientes ACS de la región de Los Lagos: 3B-11-10A-10B-17A y en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo las ACS 18A-18B-18C-18E-31A-32-34 y 22B-22C-23C-24-28A-28B y 28C.

A

Que, añade el mismo informe técnico que se espera un aumento de temperaturas asociado al cambio de estaciones, y dado que el desarrollo del parásito para pasar de un estado a otro en su ciclo de vida depende directa y principalmente de la temperatura del agua, resulta necesaria la aplicación de medidas de control coordinadas para la reducción de las cargas parasitarias, con el fin de afrontar de mejor forma los próximos meses en relación al control de la parasitosis.

Que, desde la perspectiva expuesta, resulta relevante y justificada, la aplicación de medidas de control coordinadas en los centros de cultivo pertenecientes a las ACS que, de acuerdo al análisis realizado por el Servicio, presentan las mayores cargas parasitarias promedio.

Que, en efecto y en este orden de consideraciones resulta pertinente hacer mención a que el PSEVC de Caligidosis establece en su numeral 7.2.8 lo siguiente *"Cuando la condición sanitaria lo amerite, el Servicio, previo informe técnico, podrá establecer medidas de manejo sanitario en áreas que presenten características epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifiquen su manejo coordinado, en las que se establecerán medidas de operación armónicas para todos los centros"*.

Que, de acuerdo con los antecedentes analizados y lo razonado precedentemente, el Servicio establecerá medidas de control coordinadas y para que su cumplimiento no sea vea afectado por la disponibilidad de condiciones logísticas también definirá las ventanas y condiciones específicas que deberán cumplir los centros de cultivo que pertenecen a las ACS de mayor riesgo y que fueron individualizadas en el considerando cuarto de la presente resolución.

RESUELVO:

I.- **ESTABLÉCESE**, en las siguientes Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos Números 3B-11-10A-10B y 17A de la región de Los Lagos y de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo en las ACS Números 18A-18B-18C-18E-31A- 32- 34 y 22B- 22C- 23C- 24- 28A- 28B- y 28C, conforme al citado numeral 7.2.8 del PSEVC de Caligidosis, las siguientes ventanas y medidas de control coordinadas:

a) Ventanas para la aplicación de las medidas de control:

Ventana del 9 al 16 de octubre de 2019: Región de Aysén: ACS 18A-18B-18C-18E-31A-32-34.

Ventana del 21 al 27 de octubre de 2019: Región de Los Lagos: ACS 3B-11-10A-10B-17A

Ventana del 21 al 28 de octubre de 2019: Región de Aysén: ACS 22B-22C-23C-24-28A-28B-28C.

- b) Las medidas de control a aplicar podrán incluir la aplicación de tratamientos no farmacológicos o farmacológicos, respetando el principio de rotación establecido en el PSEVC de caligidosis.
- c) En el caso de tratamientos no farmacológicos, estos serán considerados para el requisito de rotación y los centros podrán ser exceptuados de la categorización CAD, conforme sus resultados.
- d) El tratamiento efectivo no se podrá extender por más de 7 días.

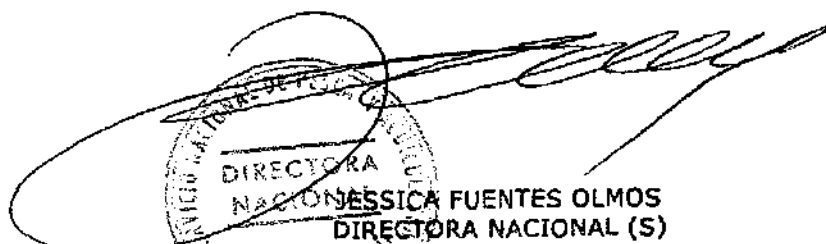
- A
- e) En caso de situaciones que impidan la aplicación de la medida de control en los plazos señalados en el punto a), se podrá realizar una extensión de la ventana a nivel de centro de cultivo, previa evaluación por parte del Servicio.
 - f) Se exceptúan de la aplicación de las medidas de control coordinadas, los centros de baja vigilancia para cáligos y los centros que mantengan peces tratados con productos orientados al control de estadios juveniles del parásito, que mantengan cargas parasitarias bajas. En este último caso, los titulares de los centros de cultivo deberán informar al Servicio dicha condición, con al menos 3 días de antelación al inicio de la ventana.

II.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución se sancionará conforme a las disposiciones del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

III.- **PUBLÍQUESE** en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

IV.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS
DISTRIBUCIÓN

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos y Aysén
- Subdirección de Acuicultura
- Depto. de Salud Animal
- Depto. G.P.F.A.
- Oficina de Partes.